



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

RÉGIMEN DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LITIO.

Artículo 1º.- Declárase de interés público la exploración, explotación, industrialización y demás actos consiguientes del litio y sus derivados, sin perjuicio del carácter de utilidad pública establecido para las minas en el Código de Minería, y con expreso reconocimiento de los derechos de las provincias sobre los recursos naturales que se hallan en su territorio en virtud de lo dispuesto en la Constitución Nacional, los que bajo ningún punto de vista podrán verse afectados.

Artículo 2º.- Establécese un régimen especial de promoción de las inversiones destinadas a la exploración, explotación e industrialización del litio y sus compuestos, por el término de treinta (30) años contados a partir de su entrada en vigencia. El presente régimen se interpretará como complementario del de inversiones mineras establecido por la Ley 24.196.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley, entiéndase por:

Industrialización: Elaboración o fabricación de productos que utilicen litio o sus compuestos como materia prima, componente o insumo cuyo valor agregado, en origen local, sea igual o superior al cincuenta (50) por ciento del costo directo de extracción del litio y su procesamiento en estado de sustancia mineral o compuesto, conforme a las pautas previstas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley 24.196 de Inversiones Mineras, en lo que resultaren pertinentes. Asimismo, se considera origen local al ámbito territorial provincial o interprovincial donde esté localizada la explotación que realice la actividad de extracción de litio.

Exploración: Es el proceso que tiene por objetivo definir un cuerpo mineralizado con su volumen y contenido de mineral.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Explotación: Es el proceso productivo de transformación química del litio en su estado natural, obteniendo una estructura molecular distinta a la ocurrida en forma natural, lo que culmina en carbonato de litio, hidróxido de litio u otras sales de litio.

Artículo 4°.- Podrán acogerse al presente régimen las personas humanas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con sujeción a sus leyes, debidamente inscriptas, que desarrollen por cuenta propia actividades productivas en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito y que acrediten bajo declaración jurada, ante la autoridad de aplicación, la existencia de un proyecto de inversión para la radicación de industrias que utilicen litio o sus compuestos como materia prima o insumo, incluyendo la ejecución de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de tales inversiones o emprendimientos productivos; o para la exploración y explotación del mineral.

Artículo 5°.- La industrialización del litio gozará de los siguientes beneficios promocionales:

1. La deducción total o parcial del Impuesto a las Ganancias por tiempo determinado correspondiente a los gastos de inversión en investigación y desarrollo del proyecto y la amortización acelerada de los bienes afectados a la industrialización del litio, y de las obras de infraestructura necesarias para la ejecución de dichas actividades;
2. el cómputo como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias en un 100% del impuesto a los débitos y créditos; y
3. la exención total o parcial de derechos de exportación sobre bienes o productos que utilicen litio como materia prima, insumo o componente.

Artículo 6°.- Los sujetos beneficiarios del presente régimen, al practicar la liquidación del Impuesto a las Ganancias, podrán deducir del balance impositivo los gastos provenientes de la inversión en investigación aplicada, innovación, ensayos y desarrollos de planta piloto que se vinculen en forma directa a la industrialización del litio, con los siguientes alcances:

1. El CIEN (100) por ciento, durante los primeros CINCO (5) años calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.
2. El SETENTA Y CINCO (75) por ciento, durante los segundos cinco (5) años calendario desde la entrada en vigencia de la ley.
3. El CINCUENTA (50) por ciento, durante los terceros CINCO (5) años calendario desde la entrada en vigencia de la ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

4. El VEINTICINCO (25) por ciento, durante los cuartos CINCO (5) años calendario desde la entrada en vigencia de la ley.

Artículo 7°.- Los sujetos beneficiarios del presente régimen, por las demás inversiones que realicen vinculadas a la industrialización del litio, podrán practicar, como deducción del impuesto a las ganancias, la amortización a partir del período fiscal de habilitación de los respectivos bienes, con los siguientes alcances:

a) Para inversiones realizadas durante los primeros VEINTICUATRO (24) meses calendario inmediatos posteriores al inicio de la actividad:

I. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: en DOS (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas;

II. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: el SESENTA POR CIENTO (60%) del monto total de la unidad de infraestructura, en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante en el ejercicio fiscal siguiente.

b) Para inversiones realizadas durante los segundos VEINTICUATRO (24) meses calendario inmediatos posteriores a la fecha indicada en el inciso a):

I. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: en TRES (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas;

II. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto total de la unidad de infraestructura, en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante en el ejercicio fiscal siguiente.

c) Para inversiones realizadas durante los terceros VEINTICUATRO (24) meses calendario inmediatos posteriores a la fecha indicada en el inciso a):

I. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: en CUATRO (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

II. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total de la unidad de infraestructura, en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el VEINTE POR CIENTO (20%) restante en el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 8°.- Los inscriptos en el presente régimen estarán exentos del pago de derechos de importación de bienes de capital que incrementen la capacidad instalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y concordantes de la Ley 24.196.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 9°.- Los inscriptos en el presente régimen estarán exentos del pago de los derechos de exportación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la exportación de bienes, partes o elementos componentes de dichos bienes que contengan litio como materia prima, cuyo valor agregado en origen local, sea igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo directo de extracción del litio en estado de sustancia mineral o compuesto.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación debe implementar, mediante convenios con bancos públicos y privados y en los términos de la reglamentación de la presente, líneas de créditos con tasa preferencial destinadas a las Pequeñas y Medianas Empresas proveedoras de la industria minera que operen en la jurisdicción donde se realice la explotación minera pertinente, con el fin promover y facilitar la adquisición de elementos de trabajo para la prestación de servicios a las empresas contempladas en el artículo 4°.

Artículo 11.- Establécense los siguientes incentivos a la fabricación de baterías y pilas de litio recargables:

- a) La importación de insumos, tecnología y bienes de capital destinados a la producción de baterías y pilas de litio recargables, siempre que estos no se fabriquen en Argentina, estará eximida del pago de todo gravamen aduanero durante un plazo de diez años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- b) Las empresas fabricantes de baterías o pilas de litio recargables verán reducido en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del pago del impuesto a las ganancias durante un plazo de diez años a partir de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 14 BIS de la Ley 24.196 por el siguiente:

“ARTÍCULO 14 BIS — Las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios que determine la autoridad de aplicación a través de la reglamentación de esta ley y que efectúen las empresas que realicen tareas de exploración minera, gozarán del beneficio indicado en el segundo párrafo de este artículo, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Las tareas de exploración minera que sean efectuadas por sujetos inscriptos en el régimen de la presente ley.

Los créditos fiscales originados en las operaciones citadas en el párrafo precedente, que luego de transcurridos DOCE (12) períodos fiscales contados a partir de aquel en que



H. Cámara de Diputados de la Nación

resultó procedente su cómputo, conformaren el saldo a favor de los responsables a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la ley de impuesto al valor agregado, les serán devueltos de acuerdo al procedimiento, forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo nacional, en un plazo que no podrá superar los SESENTA (60) días.

2. Las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios tengan por destino realizar actividades mineras consistentes en prospección, exploración, ensayos mineralúrgicos e investigación aplicada.

La devolución prevista en este artículo no podrá realizarse cuando los referidos créditos fiscales hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la ley 24.402, ni podrá solicitarse el acogimiento a este último cuando se haya solicitado la citada devolución.

Lo dispuesto por el presente artículo será de aplicación sin perjuicio de otros beneficios que pudieran corresponder, salvo lo dispuesto en el párrafo precedente.”.

Artículo 13.- Agrégase a la Ley 25.675 el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 17 BIS: La autoridad de aplicación deberá crear un Registro Público Nacional de Evaluaciones de Impacto Ambiental con el objeto de facilitar el proceso de consulta de particulares y garantizar el derecho al acceso a la información pública. El registro será de carácter informativo y su forma de administración será definida reglamentariamente.”.

Artículo 14.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge Raúl Rizzotti
Diputado Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El litio es un mineral sumamente apreciado en estos tiempos. El precio del mineral de litio se ha multiplicado en años recientes, debido al auge de los equipos electrónicos portátiles y la creciente demanda de baterías de litio para los autos eléctricos. Sería esperable que la demanda asociada a las cualidades genere significativos aumentos en su precio tal como ocurrió entre 2016 a 2018

Aunque se trata de un elemento relativamente abundante en la naturaleza, su concentración y proceso de extracción requiere de cuantiosas inversiones. En los últimos años el litio se ha convertido en uno de los recursos que más interés despierta en el mundo, tanto entre las empresas vinculadas con las industrias extractivas como entre los países que - como el nuestro- poseen reservas y que aspiran a atraer inversiones y generar eslabones productivos. La Argentina, y particularmente la región NOA, cuentan con un recurso de litio con claras ventajas comparativas con el resto del mundo.

Por su parte, quienes utilizan el metal como insumo para sus procesos productivos necesitan garantizarse una provisión a la altura del crecimiento de sus actividades.

Está claro que la demanda ha generado las condiciones para el actual ciclo ascendente del metal. Si bien el litio se utiliza desde hace décadas en distintas actividades industriales –como la fabricación de cerámicas, vidrios, caucho sintético y lubricantes, y en la industria del aluminio o la elaboración de medicamentos–, su crecimiento explosivo se debe a que se convirtió en un insumo crucial para la fabricación de las baterías de “ion-litio”. El crecimiento de su demanda proviene de los fabricantes de baterías para vehículos eléctricos (automóviles, autobuses, motos y bicicletas) y, más incipientemente, para el almacenamiento de energías renovables. Según los analistas, estos nuevos usos apuntalarán el crecimiento sostenido de la demanda en los próximos años. De hecho, grandes empresas automotrices, algunas de las cuales han adquirido participaciones societarias en empresas mineras titulares de importantes yacimientos de este mineral, se suman a las corporaciones mineras más grandes en la búsqueda de proyectos de litio que puedan asegurarles una adecuada provisión de este importante insumo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El triángulo del litio.

Argentina es uno de los países que más podría beneficiarse con el creciente interés por este recurso: junto con Bolivia y Chile integra el “triángulo del litio”. Se trata de una región que posee salares con niveles de concentración que hacen que su explotación sea sumamente rentable en relación a otros depósitos. Según datos de 2018 del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS), alrededor del 67% de las reservas probadas de litio, y cerca de la mitad de la oferta global, se concentra en esa región.

La Argentina cuenta *con 1/7 de las reservas*, lo que la ubica en la cuarta posición global, y aporta cerca de 1/6 de la producción total, lo que la coloca en la tercera posición en el ranking mundial. El USGS también destaca que la Argentina es el país con mayor cantidad de “recursos” con potencial valor económico, aunque no de probada factibilidad y rentabilidad, con algo más del 20% del total mundial. El litio disponible allí está concentrado mayormente en tres provincias: Catamarca, Jujuy y Salta. Hasta el momento, hay solo dos emprendimientos en fase operativa a escala industrial, uno en Catamarca (en marcha desde 1998), y otro en Jujuy (en marcha desde 2015), aunque hay varios más en etapa de desarrollo.

La importancia del litio para las economías provinciales. Su industrialización.

Es necesario destacar que los proyectos de litio pueden representar un aporte relevante para las provincias que albergan los recursos que suelen ser, además, relegadas en términos de desarrollo, en especial en las zonas donde se encuentran los salares. La operación de un salar con una capacidad anual de producción de 15.000/20.000 tn emplea de manera directa alrededor de 475 personas y, según ha señalado el presidente de la Cámara Minera de Jujuy, Franco Mignacco, el factor multiplicador de puestos indirectos se encuentra entre 2,5 y 3,14.

El litio posee un peso importante en la estructura exportadora de dichas provincias, especialmente en el caso de Jujuy, donde ha llegado a representar el 16% de las exportaciones totales en 2016. Estas cifras podrían incrementarse sensiblemente si los proyectos de explotación del mineral contaran un marco legislativo y fiscal adecuado para su desarrollo.

En los años ‘90, a fin de atraer inversiones para este sector, se reformó el marco legal, y se ofreció un paquete de beneficios a quienes estaban interesados en la actividad minera. A través de la aprobación de la Ley de Inversiones Mineras 24.196 de 1993, se ofrecieron un conjunto de medidas atractivas para inversores, incluida la estabilidad fiscal durante un plazo de 30 años. Esto significa que



H. Cámara de Diputados de la Nación

las cargas fiscales o tarifarias no se modifican, ni tampoco se reducen los beneficios ni el régimen de tasa de cambio en este período. Entre otras ventajas, se incluye la deducción del 100% de los costos incurridos en términos de factibilidad del proyecto —actividades de prospección, exploración, estudios especiales, plantas pilotos— y la amortización de las erogaciones en infraestructura del monto correspondiente al impuesto a las ganancias (FARN, 2012). Estas medidas siguen vigentes.

Esta ley también eliminó todos los impuestos, incluidos los impuestos municipales y los impuestos sobre actos jurídicos documentados. El conjunto de beneficios y exenciones culmina con una fijación de regalías del 3% del valor de boca de mina, es decir, de lo que se extrae en la primera etapa de producción.

Cuando se consolidó este régimen de incentivos, las inversiones comenzaron a aumentar con el consiguiente crecimiento en la cantidad de proyectos, producción y exportaciones, en especial en lo que respecta a las operaciones de minería de gran escala mediante técnicas a cielo abierto que permiten a las empresas extraer minerales menos concentrados. Este sector está orientado a las exportaciones y se lo critica dentro de la sociedad por su falta de incidencia en el empleo y la economía (Marchegiani & Di Paola, 2017; Svampa, 2013).

La minería de litio se encuentra también bajo este mismo régimen, que ha tenido muy pocos cambios desde los años 90, y cuyos agregados han sido principalmente regulaciones sobre el ambiente y las poblaciones indígenas. Como puede apreciarse, la mentada ley si bien establece un régimen de promoción para el desarrollo de la actividad minera, la considera en su conjunto sin realizar discriminaciones sobre cada actividad en particular. Esta discriminación es necesaria pues se trata de regular actividades como la referente a la explotación, extracción e industrialización del litio, que posee ciertas características que la diferencian de las demás actividades mineras.

En la actualidad, la posición de Argentina en la cadena de suministro de litio es, principalmente, *la de exportador de materias primas*. La mayoría de las exportaciones de litio de Argentina tienen como destino a los EE. UU. (55%) y China (28%), seguidos de Japón (8%) (Dirección de Economía Minera, 2017, p. 20). Debido a la importancia que tiene este mineral para los fabricantes de baterías y las industrias automotrices, las empresas de uso final como las automotrices también participan de la etapa de extracción a fin de asegurarse su suministro. Esto se puede ver, por ejemplo, en la conexión de Nissan con el proyecto Fénix en Catamarca, y la empresa conjunta entre Orocobre Limited y Toyota Tsusho Corporation a través del proyecto Sales de Jujuy, y entre Minera Exar y Mitsubishi. Estas alianzas son indicadores de cómo se desarrolla actualmente el flujo internacional de litio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A pesar de que la posición principal de Argentina en la cadena de suministro se mantiene como exportadora de materia prima, durante la última década han surgido diversos debates respecto de las oportunidades que presenta la situación mundial, en especial en lo que respecta a los desafíos y las oportunidades de la industrialización de las baterías en este país. En ese contexto, han aparecido diferentes iniciativas de investigación y de políticas que buscan sumar valor a los procesos de extracción.

La especial importancia del litio en la fabricación de baterías reside en la aplicación de estas en diversos campos industriales, siendo en la Electrónica de consumo (telefonía celular, informática, aparatos electrónicos, etc.); máquinas y herramientas industriales (mayor movilidad en talleres y obras al incorporarse herramientas sin cables), vehículos eléctricos (ha hecho posible su integración en bicicletas, motos, auto, etc. pudiendo re-lanzarlos como medio de transporte ecológicos); en el campo militar y aéreo espacial (campos de tecnología de punta que requieren la formas de almacenamiento y transporte de energía), empujando el desarrollo de estas baterías de requerimientos extremos por capacidad, por autonomía y por peso.

Además, estas Baterías de iones de Litio y Baterías de polímero de litio, que usan Litio y sus derivados, no sólo están siendo desarrolladas para el consumo de los productos electrónicos antes descritos, sino que han demostrado potencial para ser utilizadas en vehículos de propulsión eléctrica e híbrida y como acumuladores de energía en la producción de energía solar y eólica.

Es por ello que profundizar solamente en el rol extractivo *no parece razonable en el actual contexto geoestratégico mundial: es que somos al litio lo que Arabia Saudita es al petróleo, con una particularidad: no tenemos refinerías ni fabricamos subproductos, solo exportamos crudo.* Es por ello que una parte del presente proyecto se orienta a fomentar la industria nacional y la fabricación de las ya mencionadas baterías, agregándole, de esta manera, valor a una materia prima que poseemos en abundancia.

La necesidad de un régimen especial para el litio y de un fondo fiduciario para fomentar la actividad industrial.

En conclusión, si bien las ventajas de localización que estas reservas para la Argentina son un claro beneficio a priori, queda en las políticas y las regulaciones que cada Estado adopte en pos de poder *aprovechar y maximizar los beneficios de la mejor manera respecto al desarrollo económico y social que su explotación puede implicar, para evitar la trampa histórica de insertarse en la economía mundial sólo como un simple extractor-exportador.*



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es nuestro deber como legisladores, ayudar a que se generen las condiciones necesarias para fomentar este crecimiento. Debemos hacer de la industria del mineral y del litio principalmente algo que deje de ser simplemente potencia y se transforme en acto. Las vías a través de las cuales podemos hacerlo son múltiples: *atracción de inversiones, aumento de las exportaciones, incremento de los recursos fiscales y creación de empleos mediante la localización de procesos productivos*, entre otras. Este proyecto de ley busca incentivar todas ellas.

Resulta difícil pensar que en las condiciones actuales de explotación, la actividad litífera pueda convertirse en una plataforma que promueva un proceso virtuoso de cambio estructural en las economías provinciales.

Existe consenso sobre la necesidad de promover una transformación estructural hacia actividades no agotables en aquellas economías basadas en la extracción de recursos naturales no renovables. Sin embargo, resulta imposible para las provincias mineras con menor nivel de desarrollo promover la anhelada transformación estructural sin recursos económicos, más aún, cuando se encuentran reguladas bajo un marco normativo que no ha considerado las asimetrías estructurales preexistentes en las provincias. Es por ello que resulta trascendental para la economía de las provincias mineras y sus habitantes, participar de una porción adecuada de la renta minera para ser destinada al desarrollo de actividades económicas basadas en recursos renovables, perdurables en el tiempo. Para ello, el presente proyecto propone la creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Sostenible de las Provincias Mineras.

En definitiva, se trata -por el presente proyecto de ley- de crear mecanismos que permitan aprovechar la “ventana” que ofrece una dotación relativamente extraordinaria de un recurso de carácter crítico para crear eslabonamientos que generen capacidades productivas, tecnológicas, de gestión y comerciales que puedan difundirse a lo largo de la cadena de valor o, incluso, encontrar aplicación en otros sectores.

Por todo ello es que invito a mis pares a acompañar, con su voto, el presente proyecto de ley.

Jorge Raúl Rizzotti

Diputado Nacional